SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud de permiso de salida del país por parte del ejecutado. Para resolver. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.:	**1782**
Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante:	**MARIA JOSE POTOSI ROSERO**
Ejecutado:	**OSCAR JESUS POTOSI INGUILAN**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2016-00556-00**
Asunto	**REQUIERE**

Se reciben a través del correo electrónico institucional memorial por parte del demandado señor OSCAR JESUS POTOSI INGUILAN, en el cual solicita se le conceda permiso de salida del país, en razón a que para la fecha del 03 al 13 de noviembre tiene viaje al exterior, con la fundación Compañía Dancística Renacer.

Revisada la documentación aportada, se tiene que si bien es cierto se allego la Carta de invitación a dicha fundación, el ejecutado no acreditó con prueba sumaria que pertenece a dicha Fundación o que haya sido convocado para participar en 9º ENCUENTRO DE ACADEMIAS BINACIONAL y 3º FESTIVAL INTERNACIONAL “UNIDOS POR LA DANZA Y LA TRADICIÓN”, razón por la cual, se ha de requerir al ejecutado para que, a través de apoderado judicial, allegue sus escritos y para el caso que nos ocupa, allegue la respectiva certificación que acredite que pertenece a la citada fundación y que haya sido convocado para dicho encuentro.

Igualmente, se le reitera nuevamente que en lo sucesivo debe actuar a través de apoderado judicial, pues carece de derecho de postulación para este tipo de casos.

Por otro lado, se le hace saber al peticionario que una vez allegado dicha certificación y previo a acceder a lo solicitado, deberá prestar caución, la cual será tasada una vez cumpla con lo requerido

"…Articulo 602.-El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) …"

"…Articulo 603.-Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad…"

"…Articulo 604.- Prestada la caución, el juez calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará, para lo cual observará las siguientes reglas:
1. La caución hipotecaria se otorgará a favor del respectivo juzgado o tribunal y dentro del término señalado para prestarla deberá presentarse un certificado del notario sobre la fecha de la escritura de hipoteca, copia de la minuta de esta autenticada por el mismo funcionario, el título de propiedad del inmueble, un certificado de su tradición y libertad en un período de diez (10) años si fuere posible, y el certificado de avalúo catastral. Los notarios darán prelación a estas escrituras, y su copia registrada se presentará al juez dentro de los seis (6) días siguientes al registro.
2. Cuando se trate de caución prendaria, deberá acompañarse el certificado de la cotización de los bienes en la última operación que sobre ellos haya habido en una bolsa de valores que funcione legalmente, o un avalúo.*

Los bienes dados en prenda deberán entregarse al juez junto con la solicitud para que se acepte la caución, si su naturaleza lo permite, y aquel ordenará el depósito en un establecimiento especializado; en los demás casos, en la misma solicitud se

indicará el lugar donde se encuentren los bienes para que se proceda al secuestro, que el juez decretará y practicará inmediatamente, previa designación del secuestre y señalamiento de fecha y hora para la diligencia; si en esta se presenta oposición y el juez la considera justificada, se prescindirá del secuestro.
3. Si la caución no reúne los anteriores requisitos, el juez negará su aprobación y se tendrá por no constituida, y si se trata de hipoteca procederá a su cancelación.
4. Salvo disposición legal en contrario, las cauciones se cancelarán una vez extinguido el riesgo que amparen, o cumplida la obligación que de él se derive, o consignado el valor de la caución a órdenes del juez…"

Se establecerá entonces una caución y se seguirán las reglas definidas por el Código General del Proceso para establecer si esta se constituye o no por parte del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**. -

RESUELVE:

PRIMERO. PREVIO a decidir sobre el levantamiento de la medida de impedimento de Salida del país que recae en el señor OSCAR JESUS POTOSI INGUILAN, se le ha de requerir con el fin de que allegue la Certificacion por parte de la fundación Compañía Dancística Renacer, que acredite que el ejecutado pertenece a dicha fundación y que el mismo haya sido convocado al 9º ENCUENTRO DE ACADEMIAS BINACIONAL y 3º FESTIVAL INTERNACIONAL "UNIDOS POR LA DANZA Y LA TRADICIÓN", y que la parte demandante coadyuve la petición de salida del país.

NOTIFÍQUESE

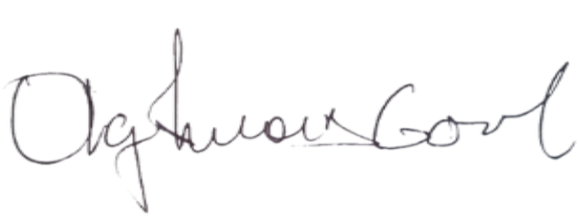

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 138

EN LA FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON